



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió a este Juzgado la demanda de Sucesión Intestada del causante José Guillermo Ramírez, adelantada por el señor Guillermo Ramírez Noreña y otros, quienes actúan a través de apoderado judicial, la cual al ser estudiada se verificó que este Ente Judicial se encuentra desprovisto de competencia para tramitarlo. Ello teniendo en cuenta que el numeral 9° del artículo 22 del CGP, señala que los Jueces de Familia conocerán en Primera Instancia *“9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia que le sea atribuida por la ley a los notarios”*.

Así, las cosas en el caso en particular, se avista que las súplicas ascienden a la cantidad de \$17.932.000.; monto que no supera el tope para que el expediente sea considerado de mayor cuantía; escenario en el que no se le puede atribuir el conocimiento de la controversia al juez de Familia, pues veamos que la mayor cuantía, en la actualidad supera los \$174.000.000, oo, suma que resulta después de dar aplicación al inciso 3° del Artículo 25 del ordenamiento procedimental.

En consideración a lo anterior, habrá de disponerse el rechazo de la demanda y remitir, por Secretaría, el expediente al Juez Civil Municipal reparto de esta Localidad.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el presente proceso de sucesión Intestada del causante José Guillermo Ramírez, adelantada por el señor Guillermo Ramírez Noreña y otros quienes actúan a través de apoderado judicial, por falta de competencia.

SEGUNDO: Remitir al Juez Civil Municipal reparto de Armenia, Quindío, para que allí se asuma su conocimiento, por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, procédase de conformidad.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Nancy Patricia Mojica Gaviria, conforme a las facultades otorgadas en el poder adosado, pero solo respecto del señor Guillermo Ramírez Noreña, en cuanto a los demás solicitantes el poder no se encuentra dirigido al Juez de Conocimiento.

CUARTO: Enterar lo aquí decidido a la solicitante, para ello, previo a cumplir la anterior disposición, se remitirá copia de este auto a la abogada Nancy Patricia Mojica Gaviria, al correo electrónico suministrado.

QUINTO: Realizar las anotaciones en los sistemas de radicación que se llevan en el despacho y las compensaciones a que haya lugar,

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA

Jueza

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0910866091be5cfb8c97759b82ba6ee476ecd9cfe7579cbbd2cb644de48bf18**

Documento generado en 27/02/2023 06:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>